

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN Nº 1678-2018-OS/OR SAN MARTIN**

Tarapoto, 07 de julio del 2018

**VISTOS:**

El expediente N° 201600076410, el Informe Final de Instrucción N° 1022-2018-OS/OR-SAN MARTIN referido al procedimiento administrativo sancionador iniciando mediante Oficio N° 1998-2017-SAN MARTIN a la empresa **ELECTRO TOCACHE S.A** (en adelante, **ELECTRO TOCACHE**), identificada con RUC N° 20143611893.

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

1.1. Mediante Resolución Directoral N° 016-2008-EM/DGE se aprobó la Norma Técnica de los Servicios Eléctricos Rurales (NTCSER) la cual tiene por objetivo establecer los niveles mínimos de calidad de los Sistemas Eléctricos Rurales (SER) desarrollados y/o administrados dentro del marco de la Ley General de Electrificación Rural y su Reglamento.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 046-2009-OS/CD se aprobó la Base Metodológica (BMR), para la aplicación de la “Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales (NTCSER)”.

1.2. Con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en el “Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales (NTCSER)” y su Base Metodológica (BMR) se realizó la supervisión respecto de la empresa **ELECTRO TOCACHE S.A.** (en adelante, **ELECTRO TOCACHE**), correspondiente al segundo semestre 2016.

1.3. La evaluación de la aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales y su Base Metodológica de **ELECTRO TOCACHE**, del segundo semestre 2016, se plasmó en el Informe de Supervisión N° SUP1700024-2017-04-14, el cual fue remitido a la concesionaria mediante Oficio N° 147-2017-OS/OR SAN MARTÍN, recepcionado el 27 de abril de 2017.

1.4. Conforme a lo señalado en el Informe de Instrucción N° 1479-2017-OS/OR SAN MARTÍN de fecha 25 de octubre de 2017, en el proceso de Supervisión de la NTCSER y su BMR del segundo semestre 2016, correspondiente a la empresa **ELECTRO TOCACHE**, se verificaron los incumplimientos que se detallan a continuación:

ÍTEM	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	OBLIGACIÓN NORMATIVA	TIPIFICACIÓN
1	<b>REPORTE DE ARCHIVOS E INFORME CONSOLIDADO DE CALIDAD DE TENSIÓN</b>  ELECTRO TOCACHE no envió el Informe Consolidado Semestral de Calidad de Tensión, incumpliendo lo establecido en el literal c) del numeral 5.1.7 de la BMR.	<b>BMR</b>  <b>5.1 CALIDAD DEL PRODUCTO</b> <b>5.1.7 Reporte de Resultados</b> c) Reporte del Informe Consolidado. - Dentro de los 20 primeros días calendario de finalizado el semestre de control, las concesionarias deben entregar al OSINERGMIN, en forma impresa, un Informe consolidado de los resultados del control de la calidad de tensión. El informe debe contener los mismos puntos establecidos para la calidad de tensión en la BM de la NTCSE (vía el portal SIRVAN se pueden acceder a estos puntos). En forma adicional al informe, deben entregar copia de la planilla de mediciones.	Numeral 1.10 del Anexo N° 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 1678-2018-OS/OR SAN MARTIN**

2	<p><b><u>CUMPLIMIENTO DEL NÚMERO DE MEDICIONES DE TENSIÓN</u></b></p> <p>ELECTRO TOCACHE no cumplió con ejecutar ocho (8) mediciones de un total de (36) treinta y seis mediciones de tensión requeridas, según lo establecido en el numeral 4.1.3 de la NTCSEER.</p> <p>Asimismo, no cumplió con ejecutar doce (12) repeticiones de mediciones de tensión, que resultaron fallidas, hasta obtener un resultado válido, según lo establecido en el numeral 5.1.5.f de la BMR.</p>	<p><b><u>BMR</u></b></p> <p>5.1.5 <u>Ejecución de mediciones</u></p> <p>f) Repetición de Mediciones Fallidas Aquellas mediciones de tensión que resulten fallidas, deben repetirse dentro del semestre de control o, cuando corresponda, durante el primer mes del siguiente semestre control, caso contrario se calificará como incumplimiento de la NTCSEER, sujeto a sanción.</p> <p>Cuando en más de las fases resulte valores de tensión fuera de los límites de tolerancia, se adopta el valor de la fase que presente el mayor apartamiento de las tolerancias.</p>	<p>Numeral 1.10 del Anexo N° 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.</p>
3	<p><b><u>VERIFICACIÓN DEL CÁLCULO DE LOS INDICADORES DE TENSIÓN Y MONTOS DE COMPENSACIONES</u></b></p> <p>ELECTRO TOCACHE no cumplió con el procedimiento para el cálculo de indicadores y montos de compensación de dos (2) de las diez (10) mediciones de tensión evaluadas, conforme lo señalado en los numerales 4.1.1 y 4.1.6 de la NTCSEER y el numeral 5.1.6.h de la BMR.</p>	<p><b><u>NTCSR</u></b></p> <p><b>4.1 TENSIÓN</b></p> <p><b>4.1.1. Indicador de calidad.</b> - El indicador para evaluar la tensión, en un Intervalo de Medición (k) de quince (15) minutos de duración, es la diferencia (<math>\Delta V_k</math>) entre la Media de los Valores Eficaces (RMS) Instantáneos medidos en el punto de entrega (<math>V_k</math>) y el Valor de la Tensión Nominal (<math>V_N</math>) del mismo punto: (...)</p> <p><b>4.1.6. Compensaciones por mala calidad de tensión.</b> - De superarse las tolerancias establecidas en el numeral 4.1.2, el Suministrador deberá efectuar el pago de compensaciones conforme a lo establecido en el numeral 8.1.1. Las compensaciones se calculan semestralmente según la siguiente fórmula: Compensación por variaciones de tensión = <math>\sum(a \cdot Ap \cdot 6 Epj) \cdot Kn</math>.... (Fórmula N° 2) Donde: (...)</p> <p><b><u>BMR</u></b></p> <p><b>5.1 CALIDAD DEL PRODUCTO</b> <b>5.1.6 Evaluación de Indicadores y Compensaciones</b></p> <p><b>h) Cálculo de compensación semestral para los clientes BT de una SED MT/BT.</b> En caso se determine una mala calidad de tensión en suministros BT, la compensación asociada a la SED MT/BT se determina de la siguiente manera: (...)</p>	<p>Numeral 1.10 del Anexo N° 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.</p>
4	<p><b><u>VERIFICACIÓN DEL CÁLCULO DE LOS INDICADORES DE TENSIÓN Y MONTOS DE COMPENSACIONES</u></b></p> <p>ELECTRO TOCACHE no cumplió con la actualización de los montos de compensación para las mediciones con mala calidad de tensión de treinta y tres (33) SED's MT/BT y un (1) suministro MT, identificados en semestres de control anteriores al segundo semestre 2016; de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.6 de la NTCSEER (Fórmula 2) y el numeral 5.1.6.f de la BMR.</p>	<p><b><u>NTCSR</u></b></p> <p><b>4.1 TENSIÓN</b></p> <p>4.1.6 Compensaciones por mala calidad de tensión. - De superarse las tolerancias establecidas en el numeral 4.1.2, el Suministrador deberá efectuar el pago de compensaciones conforme a lo establecido en el numeral 8.1.1. Las compensaciones se calculan semestralmente según la siguiente fórmula: Compensación por variaciones de tensión = <math>\sum(a \cdot Ap \cdot 6 Epj) \cdot Kn</math>.... (Fórmula N° 2) Donde: (...)</p> <p><b><u>BMR</u></b></p> <p><b>5.1 CALIDAD DEL PRODUCTO</b> <b>5.1.6 Evaluación de Indicadores y Compensaciones</b></p> <p><b>f) Actualización del Cálculo de Compensación</b> En aplicación de la Segunda Disposición Final de la NTCSEER, mientras no se supere la mala calidad de tensión se debe continuar con las compensaciones semestrales. El monto de las compensaciones se actualiza por cada semestre, considerando para el cálculo del factor ENS (formula</p>	<p>Numeral 1.10 del Anexo N° 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.</p>

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 1678-2018-OS/OR SAN MARTIN**

		Nº 8 de la NTCSE) la energía registrada que corresponde al semestre a compensarse y, de ser el caso, en base a los intervalos de mala calidad registrados en la última remediación.	
5	<p><b><u>PAGO DE COMPENSACIONES POR MALA CALIDAD DE TENSIÓN.</u></b></p> <p>ELECTRO TOCACHE no cumplió con el pago de los montos de compensación actualizados de treinta y cuatro (34) mediciones con mala calidad detectados en semestres anteriores al 2016-S2, de acuerdo a lo establecido en el numeral 8.1.1 de la NTCSE y numeral 5.1.6.i de la BMR.</p>	<p><b><u>NTCSR</u></b></p> <p><b>8.1 COMPENSACIONES</b></p> <p>8.1.1 Las compensaciones por mala calidad de tensión e interrupciones del servicio eléctrico originadas en los SER serán parte de los recursos para la electrificación rural, en concordancia con el inciso j) del artículo 7° de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural. Culminado el periodo de control, los Suministradores abonarán a OSINERGMIN las compensaciones correspondientes a fin que este organismo, anualmente, transfiera dichos montos a la cuenta corriente aperturada por el Ministerio para la administración y gestión de los recursos a los que se refiere el artículo 7° de la mencionada Ley N° 28749.</p> <p><b><u>BMR</u></b></p> <p><b>5.1 CALIDAD DEL PRODUCTO</b></p> <p>5.1.6 Evaluación de Indicadores y Compensaciones</p> <p>l) Tránsito de montos de compensación por la Mala Calidad de Tensión.</p> <p>Durante los primeros 30 días calendario de finalizado el semestre de control, el suministrador procede a transferir a OSINERGMIN el monto total de compensaciones asociados a la mala calidad de tensión.</p>	<p>Numeral 1.10 del Anexo N° 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.</p>
6	<p><b><u>REPORTE DE ARCHIVOS E INFORME CONSOLIDADO DE CALIDAD DE SUMINISTRO</u></b></p> <p>ELECTRO TOCACHE no cumplió con el envío de siete (07) reportes, de un total de dieciocho (18) requeridos para el control de la calidad de suministro, según lo establecido en el numeral 5.1.4 de la NTCSE y numeral 5.2.6 de la BMR.</p>	<p><b><u>NTCSR</u></b></p> <p><b>5.1 INTERRUPCIONES</b></p> <p>5.1.4 Control. -</p> <p>La calidad de suministro para cada SER se evalúa semestralmente, debiendo registrarse en la correspondiente base de datos, toda falta de fluido eléctrico, cuya causa es conocida o desconocida por el Cliente y programada o no por el Suministrador. La duración se calcula desde el momento de la interrupción hasta el restablecimiento del suministro de manera estable.</p> <p><b><u>BMR</u></b></p> <p><b>5.2 CALIDAD DEL SUMINISTRO</b></p> <p>5.2.6 Reporte de resultados</p> <p>(...)</p> <p>Para el caso de las empresas distribuidoras, dentro de los 20 primeros días calendario de finalizado el semestre de control, deben entregar al OSINERGMIN, en forma impresa, el Informe Consolidado de los resultados sobre del control de la calidad del suministro en zonas rurales.</p> <p>(...)</p>	<p>Numeral 1.10 del Anexo N° 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.</p>
7	<p><b><u>REPORTE DE ARCHIVOS E INFORME CONSOLIDADO DE CALIDAD COMERCIAL</u></b></p> <p>ELECTRO TOCACHE no cumplió con el envío de dos (2) del total de seis (6) reportes de resultados de los contrastes efectuados; incumpliendo lo establecido en el numeral 5.3.3.5.a de la BMR; ni cumplió con el envío del informe consolidado comercial, según lo establecido en el numeral 5.3.3.5.b de la BMR.</p> <p>La concesionaria mantiene inconsistencias en la información; en consecuencia, por aplicación de la NTCSE, incumplió lo establecido en el numeral 3.1.c de la NTCSE.</p>	<p><b><u>BMR</u></b></p> <p><b>5.3 CALIDAD DEL SERVICIO COMERCIAL.</b></p> <p>5.3.3 Precisión de medida de la energía</p> <p>(...)</p> <p>5.3.3.5 Evaluación y reporte de resultados.</p> <p>La evaluación del Porcentaje de Suministros con Deficiencias en el Sistema de Medición se calculará de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.3.2 de la NTCSE.</p> <p>a) Avance de Resultados Mensuales</p> <p>Dentro de los primeros 20 días calendarios de finalizado determinado mes, se debe remitir el resultado de los contrastes realizados en el mes, de acuerdo con los formatos establecidos en el Anexo 18 de la BM.</p> <p>b) Reporte Consolidado Semestral</p> <p>El Informe Consolidado de Calidad Comercial debe incluir el resumen de los resultados de la evaluación de la precisión de la</p>	<p>Numeral 1.10 del Anexo N° 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.</p>

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 1678-2018-OS/OR SAN MARTIN**

		medida y, de ser necesario, el sustento de algún incumplimiento a lo establecido a la NTCSER.	
8	<p><b><u>INCUMPLIMIENTO DEL NÚMERO DE CONTRASTES PARA EL CONTROL DE LA PRECISIÓN DE LA MEDIDA</u></b></p> <p>ELECTRO TOCACHE no cumplió con ejecutar dos (2) contrastes, de un total de ciento noventa y seis (196) requeridos para el control de la precisión de la medida, incumpliendo el numeral 6.3.4 de la NTCSER.</p>	<p><b><u>NTCSER</u></b></p> <p>6. Calidad de servicio comercial</p> <p>6.3.4 Control. - El control es semestral y se lleva a cabo a través de programas mensuales de inspección con equipos debidamente certificados por la entidad competente y aprobada por la Autoridad.</p> <p>El número de suministros (Nc) en los cuales se contrastará el sistema de medición corresponderá a una muestra estadística aleatoria dividida en estratos representativos del universo de suministros que atiende el Suministrador en función a: i) opciones tarifarias; ii) marca de contadores de energía; y, iii) antigüedad de los contadores de energía.</p> <p>La muestra semestral debe comprender como mínimo el uno por ciento (1%) del universo de suministros que atiende el Suministrador; en el proceso de selección aleatoria de la muestra estratificada no se considerarán los suministros que conformaron las muestras correspondientes a los diez (10) anteriores períodos de control semestral. (...)</p>	<p>Numeral 1.10 del Anexo N° 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.</p>

- 1.5. Con Oficio N° 1998-2017-OS/OR SAN MARTIN notificado con fecha 25 de octubre de 2017, se dio inició el procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **ELECTRO TOCACHE** por incumplir con lo dispuesto en la NTCSER y su BMR, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada, para que presente su descargo.
- 1.6. La empresa **ELECTRO TOCACHE**, mediante Oficio N° 328-2017-ETOSA/GG recibido el 02 de noviembre de 2017, presentó sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- 1.7. Mediante Oficio N° 210-2018-OS/OR SAN MARTIN de fecha 11 de mayo de 2018 y notificado el 15 de mayo de 2018, se traslada a **ELECTRO TOCACHE**, el Informe Final de Instrucción N° 1022-2018-OS/OR SAN MARTIN de fecha 09 de mayo de 2018, emitido en el presente procedimiento administrativo sancionador, otorgándoles un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado para que formulen sus descargos.
- 1.8. A través del escrito los escritos con registros N° 2016-76410 de fechas 01 y 11 de junio de 2018, **ELECTRO TOCACHE** presenta su reconocimiento expreso de responsabilidad, solicitando se les aplique el factor atenuante previsto en la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD.

## **2. ANÁLISIS**

### **CALIDAD DE TENSIÓN**

#### **2.1. Reporte de archivos e informe consolidado de calidad de tensión**

**ELECTRO TOCACHE** no envió el Informe Consolidado Semestral de Calidad de Tensión, incumpliendo lo establecido en el literal c) del numeral 5.1.7 de la BMR.

#### **2.2. Cumplimiento del número de mediciones de tensión requeridos por la NTCSER.**

**ELECTRO TOCACHE** no cumplió con ejecutar ocho (8) mediciones de un total de (36) treinta y seis mediciones de tensión requeridas por la NTCSER, incumpliendo lo establecido en el numeral 4.1.3 de la NTCSER.

Asimismo, no cumplió con ejecutar doce (12) repeticiones de mediciones de tensión, que resultaron fallidas, hasta obtener un resultado válido, incumpliendo lo establecido en el numeral 5.1.5.f de la BMR.

**2.3. Verificación del cálculo de indicadores de tensión y montos de compensaciones.**

**ELECTRO TOCACHE** no cumplió con el procedimiento para el cálculo de indicadores y montos de compensaciones de dos (2) de las diez (10) mediciones de tensión evaluadas; incumpliendo lo señalado en los numerales 4.1.1 y 4.1.6 de la NTCSE y el numeral 5.1.6.h de la BMR.

**2.4. Verificación del cálculo de indicadores de tensión y actualización de los montos de compensaciones.**

**ELECTRO TOCACHE** no efectuó la actualización de los montos de compensaciones para las mediciones con mala calidad de tensión de treinta y tres (33) SED's MT/BT y un (1) suministro MT, identificados en semestres de control anteriores al segundo semestre 2016. Por lo tanto, no cumplió con lo establecido en el numeral 4.1.6 de la NTCSE (Formula N° 2) y el numeral 5.1.6.f de la BMR.

**CALIDAD DE SUMINISTRO**

**2.5. Reporte de archivos e informe consolidado de Calidad de Suministro:**

**ELECTRO TOCACHE** no cumplió con el envío de siete (07) de un total de dieciocho (18) reportes requeridos para el control de la calidad de suministro. Asimismo, no cumplió con enviar del Informe Consolidado Semestral de Calidad de Suministro.

Por lo tanto, incumplió lo establecido en el numeral 5.1.4 de la NTCSE y numeral 5.2.6 de la BMR.

**CALIDAD COMERCIAL**

**2.6. Reporte de archivos e Informe Consolidado de Calidad Comercial**

**ELECTRO TOCACHE** no cumplió con el envío de dos (2) del total de seis (6) reportes de resultados de los contrastes efectuados, incumpliendo lo establecido en el numeral 5.3.3.5.a de la BMR; asimismo, no envió el informe consolidado comercial, según lo establecido en el numeral 5.3.3.5.b de la BMR.

**ELECTRO TOCACHE** mantiene inconsistencias en la información; en consecuencia, por aplicación extensiva de la NTCSE, incumplió lo establecido en el numeral 3.1.c de la NTCSE.

**2.7. Cumplimiento del número de contrastes para el control de la precisión de la medida**

**ELECTRO TOCACHE** no cumplió con ejecutar dos (2) contrastes, de un total de ciento noventa y seis (196) requeridos para el control de la precisión de la medida. Por lo tanto, no cumplió con lo establecido en el numeral 6.3.4 de la NTCSE

**Descargos de ELECTRO TOCACHE**

- Mediante Oficio N° 328-2017-ETOSA/GG, **ELECTRO TOCACHE** presentó sus descargos al Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador, precisando lo siguiente:

Que está regularizando y/o subsanando las observaciones hechas por Osinergmin, tanto para la Calidad de Tensión, Calidad de Suministro y Calidad Comercial; agrega que estarán presentando toda la información de sustento para el cumplimiento de las observaciones dadas.

Agrega que en el semestre 2017-S2 estarán subsanando todo tipo de observaciones realizadas por el Organismo Supervisor, identificadas en semestres anteriores al 2016-S2 de la NTCSEY y su BMR, teniendo en cuenta que para calidad de tensión las mediciones y compensaciones se realizan semestralmente.

- Mediante escritos 2016-76410 de fechas 01 y 11 de junio de 2018, **ELECTRO TOCACHE**, luego de la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción, **presentó su reconocimiento expreso de responsabilidad por los incumplimientos imputados, en el presente procedimiento sancionador.**

En ese sentido, solicitó se les aplique el factor atenuante en el cálculo de la multa, conforme a lo establecido en el artículo 25° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD.

### **Análisis de Osinergmin**

- De los escritos presentados por **ELECTRO TOCACHE**, se advierte que no contradice la imputación administrativa, referida a no haber cumplido con lo establecido en la NTCSEY y su BMR; por el contrario, ha efectuado el reconocimiento expreso de su responsabilidad administrativa.
- Al respecto, según el literal g) del numeral 25.1 del artículo 25° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD (en adelante, Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de Osinergmin), establece que, el reconocimiento del Agente Supervisado, de forma expresa y por escrito, de su responsabilidad, efectuado hasta antes de la emisión de la resolución de sanción generará que la multa se reduzca hasta un monto no menor de la mitad de su importe, teniendo en cuenta lo siguiente:  
g.1.3) – 10%, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta luego de la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción, y hasta antes de la emisión de la resolución de sanción.
- En el presente caso, teniendo en cuenta que el Informe Final de Instrucción N° 1022-2018-OS/OR SAN MARTIN se notificó a **ELECTRO TOCACHE** el día 15 de mayo de 2018, con el Oficio N° 210-2018-OS/OR SAN MARTIN, y los descargos fueron presentados el 1 y 11 de junio de 2018 (13 días hábiles después), a la concesionaria le corresponde el descuento de -10%.
- Por lo expuesto, considerando que el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable, se concluye que **ELECTRO TOCACHE** ha incurrido en infracción administrativa sancionable prevista en el numeral 1.10 del Anexo 1 de la Escala de Multas y Sanciones, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

### **2.8. Cumplimiento del pago de compensaciones por mala calidad de tensión.**

**ELECTRO TOCACHE** no cumplió con el pago de los montos de compensaciones actualizados de treinta y cuatro (34) mediciones con mala calidad detectados en el semestre 2016-S2.

Por lo tanto, incumplió con lo establecido en el numeral 8.1.1 de la NTCSEY y numeral 5.1.6.i de la BMR.

### **Análisis de Osinergmin**

- Al respecto se concluye que, si bien se imputó que la concesionaria no cumplió con el pago de los montos de compensación actualizados correspondientes a treinta y cuatro (34) mediciones con mala calidad detectados en el semestre 2016-S2; no es posible proceder en este extremo con el procedimiento administrativo sancionador, toda vez que en el Informe de Instrucción N° 1479-2017-OS/OR SAN MARTÍN, no se precisó el monto de compensación pendiente de pago, lo cual es necesario a efecto de una correcta imputación y para determinar la sanción (multa) a imponer, de acuerdo con los parámetros establecidos en el Numeral 1.10 del Anexo 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD; y. a lo establecido en el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de Osinergmin.
- El numeral 22.1 del artículo 22 del Reglamento citado precedentemente, establece que: *Recibidos los descargos del Agente Supervisado al informe final de instrucción, o vencido el plazo para su presentación sin que éstos sean presentados, **corresponde al órgano sancionador determinar si el Agente Supervisado ha incurrido o no en la infracción imputada por el órgano instructor, imponiendo la sanción o disponiendo su archivo, según sea el caso, mediante resolución debidamente motivada.*** (cursiva y resaltado nuestro).
- En ese orden de ideas, corresponde disponer el archivo del procedimiento administrativo sancionador en este extremo; sin perjuicio que Osinergmin pueda verificar, en una nueva supervisión, que la concesionaria cumple con la normativa materia de análisis.

## **3. GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN**

### **3.1. MULTA O AMONESTACIÓN**

Es importante definir si se debe aplicar multa o amonestación. Los incumplimientos están asociados al no reporte de información sobre las mediciones de tensión, montos de compensación, cálculo de indicadores de calidad comercial, calidad de suministro y pagos por compensación, en algunos casos no realizar contrastes, todo ello vinculado directamente con un desembolso de dinero por parte de la empresa concesionaria los cuales no fueron realizados de acuerdo a lo indicado por la norma, en ese sentido, por tal se estaría generando un beneficio ilícito obtenido por la empresa concesionaria. Este criterio será más ampliamente detallado en el análisis de cálculo de multa.

Por tal motivo se descarta la aplicación de una AMONESTACIÓN y por ende corresponde determinar una MULTA. Para la determinación de la multa se analizará un análisis de beneficio ilícito obtenido por la empresa. Es importante tener en cuenta los siguientes conceptos:

*Costo evitado: Es el monto a precios de mercado, de aquel requisito necesario para el desarrollo de las actividades dentro del sector eléctrico o el cumplimiento de la norma, el cual puede estar expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción o en unidades monetarias correspondientes a otro período, en cuyo caso se debe deflactar dicho valor asciendo uso del IPC, a fin de tener el costo evitado expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción. Dicha valor será actualizado a la fecha de cálculo de multa<sup>1</sup>.*

---

<sup>1</sup> Documento de Trabajo N°10 pág. 75, 76, 78, 82,102, 103. Publicado por la GPAE.

*Beneficio ilícito: Se estima en base a las ganancias que obtendría la empresa infractora al no cumplir con la normatividad. La empresa incumplirá una obligación establecido por la norma si el beneficio ilícito supera a los costos que la empresa tendría que incurrir para cumplir con la norma<sup>2</sup>.*

### 3.2. CRITERIOS UTILIZADOS EN EL CÁLCULO DE LA MULTA

Los documentos de Trabajo N° 10<sup>3</sup>, 18<sup>4</sup> y 20<sup>5</sup>, publicados por la Gerencia de Políticas y Análisis Económico (GPAE) antes Oficina de Estudios Económicos de Osinergmin los cuales establecen criterios y/o lineamientos de determinación de multas de aplicación en Osinergmin. Estos criterios establecen que el valor de la multa debe considerar el beneficio económico ilícito que percibe el agente infractor derivado de su actividad ilícita y al valor económico del daño derivado de la infracción dividido entre una probabilidad de detección asociado a factores agravantes y atenuantes. Asimismo, el artículo 25 de la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD indica los criterios de graduación de multas los cuales son: el beneficio ilegalmente obtenido, la probabilidad de detección, el daño, el perjuicio económico causado, la reincidencia, la capacidad económica y las circunstancias de la infracción. Estos criterios son considerados en el análisis de determinación de multas (cabe precisar que estos mismos criterios fueron recogidos en la Metodología General para la Determinación de Sanciones Administrativas que no cuentan con Criterios Específicos de Sanción aprobada mediante Resolución de Gerencia General N° 352-2011), con la finalidad de disuadir la conducta ilícita de los agentes infractores y, por otro, dará una señal a las empresas de que van a tener que asumir parte de los costos generados por las externalidades que causan a la sociedad.

En ese sentido, la metodología y la fórmula para la determinación de la multa son de aplicación en las actividades económicas que supervisa Osinergmin. A continuación, se cita la fórmula general:

$$M = \frac{(B + \alpha D)}{p} A$$

Donde,

$M$  : Multa Estimada.

$B$  : Beneficio económico ilícito generado por la infracción.

$\alpha$  : Porcentaje del daño derivado de la infracción que se carga en la multa administrativa.

$D$  : Valor del daño derivado de la infracción.

$p$  : Probabilidad de detección.

$A$  : Atenuantes o agravantes  $\left( 1 + \frac{\sum_{i=1}^n F_i}{100} \right)$ .

$F_i$  : Es el valor asignado a cada factor agravante o atenuante aplicable.

### 3.3. INFORMACIÓN UTILIZADA PARA EL CÁLCULO DE MULTA

<sup>2</sup> Documento de Trabajo N°10 pág. 15, 111, 122. Publicado por la GPAE.

<sup>3</sup> Citamos link en el cual pueden ser consultado: [http://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro\\_documental/Institucional/Estudios\\_Economicos/Documentos\\_de\\_Trabajo/Documento\\_de\\_Trabajo\\_10.pdf](http://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/Institucional/Estudios_Economicos/Documentos_de_Trabajo/Documento_de_Trabajo_10.pdf)

<sup>4</sup> Citamos link en el cual pueden ser consultado: [http://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro\\_documental/Institucional/Estudios\\_Economicos/Documentos\\_de\\_Trabajo/Documento\\_de\\_Trabajo\\_18.pdf](http://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/Institucional/Estudios_Economicos/Documentos_de_Trabajo/Documento_de_Trabajo_18.pdf)

<sup>5</sup> Citamos link en el cual pueden ser consultado: [http://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro\\_documental/Institucional/Estudios\\_Economicos/Documentos\\_de\\_Trabajo/Documento\\_de\\_Trabajo\\_20.pdf](http://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/Institucional/Estudios_Economicos/Documentos_de_Trabajo/Documento_de_Trabajo_20.pdf)

- La Unidad Impositiva Tributaria vigente asciende a S/. 4,150.
- Para la determinación del beneficio ilícito se utilizará la información contenida en el expediente.
- Respecto al análisis de probabilidad, dado el reporte de información sobre las mediciones, mediciones de tensión, indicadores y los montos de compensación son reportados por la empresa concesionaria, la certeza del cumplimiento de dichas obligaciones es detectado de forma inmediata. En ese sentido, la probabilidad de detección de los incumplimientos que contravienen la norma es inmediata, para el cual se considera un valor de probabilidad conservadora y más favorable para la empresa la cual es igual al 100%. Este valor para efectos matemáticos es igual a la unidad no afectando al resultado final de la multa.
- Para el análisis no se considera el perjuicio económico.
- Se utiliza la tasa COK en base al Documento de Trabajo N° 37, publicado por la Gerencia de Políticas y Análisis Económico (GPAE)<sup>6</sup> correspondiente al sector eléctrico cuya tasa anual es igual a 8.7%.
- No se considera daño generado del incumplimiento.
- La aplicación de la fórmula de los factores agravantes y atenuantes es igual a la unidad no afectando al resultado final.

### 3.4. RESULTADO DE LA APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA

#### 3.4.1. “Reporte de archivos e informe consolidado de calidad de tensión: ELECTRO TOCACHE no cumplió con enviar el Informe Consolidado Semestral de Calidad de Tensión; incumpliendo lo establecido en el literal c) del numeral 5.1.7 de la BMR.”

Respecto al análisis del factor B de la fórmula de determinación de multas, se considerará el beneficio ilícito obtenido por la empresa concesionaria el cual está dado por el costo evitado de disponer los recursos necesarios para cumplir con los reportes requeridos.

*Costo evitado: Es el monto a precios de mercado, de aquel requisito necesario para el desarrollo de las actividades dentro del sector eléctrico o el cumplimiento de la norma, el cual puede estar expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción o en unidades monetarias correspondientes a otro periodo, en cuyo caso se debe deflactar dicho valor asciendo uso del IPC, a fin de tener el costo evitado expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción. Dicha valor será actualizado a la fecha de cálculo de multa<sup>7</sup>.*

Para el presente caso se tomará en cuenta el costo hora hombre del personal encargado del reporte de archivos e informe sobre consolidado de las mediciones de tensión. El personal estará dado por un técnico que procesa la información, un supervisor que verifique el tipo de información que se requiere por el periodo de análisis. A continuación, se detalla el presupuesto utilizado:

**Cuadro N° 01: Presupuesto utilizado**

Componente(1)	\$/hora	Horas	Días(2)	Costo
Personal técnico que procesa la información	\$20.00	1	132	\$2,640.00

<sup>6</sup> El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú Disponible en: [http://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro\\_documental/Institucional/Estudios\\_Economicos/Documentos\\_de\\_Trabajo/Documento-Trabajo-37.pdf](http://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/Institucional/Estudios_Economicos/Documentos_de_Trabajo/Documento-Trabajo-37.pdf)

<sup>7</sup> Documento de Trabajo N°10 pág. 75, 76, 78, 82,102, 103. Publicado por la GPAE.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES**  
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**  
**OSINERGMIN N° 1678-2018-OS/OR SAN MARTIN**

Componente(1)	\$/hora	Horas	Días(2)	Costo
Supervisor que verifica el tipo de información y que sea coherente con las actividades y la obligación normativa	\$28.00	1	132	\$3,696.00
Costo a Junio 2013				\$6,336.00

Nota:

- (1) Costo hora-hombre publicado por la Oficina de Logística de Osinergmin al II trimestre del año 2013  
(2) Días en un semestre

A partir del resultado se obtiene el costo evitado a la fecha del incumplimiento, conforme indica el concepto de *costo evitado* citado anteriormente. Es preciso llevar este resultado a la fecha de cálculo de multa haciendo uso de la WACC promedio del sector eléctrico. Asimismo, a dicho valor se le descontará el pago correspondiente del impuesto a la renta, se le asociará a una probabilidad de detección y expresará en UIT. A continuación, se muestra el detalle:

**Cuadro N° 02: Determinación del costo evitado Global**

Presupuestos	Monto del presupuesto (\$)	Fecha de subsanación	IPC - Fecha presupuesto	IPC (1) - Fecha infracción	Presup. a la fecha de la infracción
Reporte de archivos e Informe Consolidado de Calidad de Producto	6 336.00	No aplica	233.50	242.84	6 589.30
Fecha de la infracción (2)					Enero 2017
Costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha de la infracción					6 589.30
Costo evitado y/o beneficio ilícito neto a la fecha de la infracción (neto del IR 30%) (3)					4 612.51
Fecha de cálculo de multa					Marzo 2018
Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de multa					14
Tasa WACC promedio sector eléctrico (mensual)					0.69606
Valor actual del costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha del cálculo de multa en \$					5 082.91
Tipo de cambio a la fecha de cálculo de multa (4)					3.25
Valor actual del costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha del cálculo de multa en S/.					16 530.90
Factor B de la Infracción en UIT					3.98
Factor D de la Infracción en UIT					0.00
Probabilidad de detección					1.00
Factores agravantes y/o atenuantes					1.00
<b>Multa en UIT (valor de UIT = S/. 4,150)</b>					<b>3.98</b>

Nota:

- (1) IPC de acuerdo al Índice Precio Consumidor de USA. Fuente: [www.bls.gov](http://www.bls.gov)  
(2) Se considera como fecha de incumplimiento el mes siguiente del semestre evaluado  
(3) Impuesto a la renta igual al 30%  
(4) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP)

Luego de obtener el costo evitado, este será ponderado de acuerdo al tipo de información, rango de clientes con su peso respectivo manteniendo la lógica de sanciones para el mismo incumplimiento en zona urbana, pues el requerimiento de información es el mismo (tensión, suministro, comercial y archivo fuente). A continuación, se detalla la ponderación:

**Cuadro N° 03: Ponderación por número de clientes**

Empresa	Tamaño (T)	Proporción (T/20000)
Tipo 1	20000	1
Tipo 2	50000	2.5
Tipo 3	100000	5

Tipo 4	200000	10
--------	--------	----

Las empresas de distribución se clasifican según el número de clientes a los que atiende. Se tomó en consideración el número de clientes debido a la relación que tienen con el número de mediciones en tensión y suministros, así como con las fuentes de información básicas para la NTCSEER. El número de clientes tiene una correlación elevada respecto al número de mediciones.

Este rango de graduación es en función al número de clientes ubicados en los sistemas eléctricos rurales (de característica dispersa). El rango de variación en las 18 empresas distribuidoras es entre 747 hasta 428,486; para lo cual se establecen rangos por bloque de empresas con promedio de número de clientes, estableciéndose 4 rangos similares a la norma urbana. Asimismo, se tiene el siguiente criterio de graduación:

**Cuadro N° 04: Ponderación por número de clientes**

Tipo de Información	Participación del Total
Archivo Fuente	10%
Tensión	40%
Suministro	40%
Comercial	10%

Las empresas deben de entregar cuatro tipos de información: archivos fuente, información de tensión, suministros y comercial. De acuerdo a la DSR, la cantidad de información de archivos fuente corresponde al 10% del total de información entregada, mientras que la cantidad de información de tensión, suministro y comercial corresponde al 40%, 40% y 10% respectivamente. Se ha considerado el mismo criterio del Procedimiento 686<sup>8</sup>, ya que la NTCSEER exige la cantidad de información para calidad de tensión, suministro y comercial en la misma proporción que el Procedimiento.

Luego de definir los criterios de ponderación se obtiene el valor de la multa total por cada rango de clientes y tipo de información. A partir de esta información, se podrá determinar la multa por cada caso y según la cantidad y tipo de reporte que no fue enviado. A continuación, se muestra la tabla general de la propuesta de multa:

**Cuadro N° 05: Multa en UIT según tipo de información y rango de clientes**

Tipo de empresa	Rango de clientes	Costo calculado (UIT) (a)	Factor (b)	Costo total $c=(axb)$	Archivo fuente (10% <i>c</i> )	Tensión (40% <i>c</i> )	Suministro (40% <i>c</i> )	Comercial (10% <i>c</i> )
1	Hasta 20,000	3.98	1	4.0	0.40	1.60	1.60	0.40
2	Mayor a 20,000 hasta 100,000		2.5	10.0	1.00	4.00	4.00	1.00
3	Mayor a 100,000 hasta 200,000		5	19.9	1.99	7.96	7.96	1.99
4	Mayor a 200,000		10	39.8	3.98	15.92	15.92	3.98

En base al cuadro anterior se gradúa la multa según el número de clientes, tipo de información por la fracción obtenida del número de reportes no enviados más el informe consolidado entre el total de reportes requeridos para obtener el valor de multa correspondiente al incumplimiento detectado. A continuación, se muestra el detalle de obtención de la multa:

<sup>8</sup> Resolución de Consejo Directivo N° 686-2008-OS/CD que aprueba el Procedimiento para la Supervisión de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos y su Base Metodológica

**Cuadro N° 06: Determinación de multa aplicable**

Información	Cantidad	Unidades
Reportes de resultado requerido sobre tensión	13	Cantidad
Informe consolidado	1	Cantidad
Total de informes (1)	14	Cantidad
Total de reportes no enviados (1)	1	Cantidad
Proporción de incumplimiento	0.07	%
Rango de multa según información y tipo de empresa (2)	1.60	UIT
<b>Multa en UIT</b>	<b>0.11</b>	<b>UIT</b>

Nota:

(1) Informe de Supervisión

(2) Rango de Multa correspondiente a una empresa del Tipo 1 debido a que ELECTRO TOCACHE reportó 19 501 clientes en el semestre 2016-S2.

De acuerdo al cuadro anterior la multa a aplicar sería igual a 0.11 UIT. Sin embargo, de acuerdo a la tipificación para el presente incumplimiento la multa mínima que se debe establecer es igual a 1.00 UIT, en ese sentido en lugar de aplicar 0.11 UIT la multa aplicable asciende a 1.00 UIT.

**3.4.2. “INCUMPLIMIENTO DEL NÚMERO DE MEDICIONES DE TENSIÓN: ELECTRO TOCACHE no cumplió con el número de mediciones de tensión requeridos; de un total de treinta y seis (36) mediciones, efectuó veintiocho (28); quedando pendientes ocho (08) mediciones; incumpliendo lo establecido en el numeral 4.1.3 de la NTCSE. REPETICIÓN DE MEDICIONES FALLIDAS: ELECTRO TOCACHE: no cumplió con ejecutar doce (12) repeticiones de mediciones de tensión que resultaron fallidas; incumpliendo lo establecido en el numeral 5.1.5.f de la BMR.”**

Respecto al análisis del factor B de la fórmula de determinación de multas, se considerará el beneficio ilícito obtenido por la empresa concesionaria el cual está dado por el costo evitado de disponer los recursos necesarios para cumplir con el número de mediciones de tensión necesarios conforme lo establece la norma.

*Costo evitado: Es el monto a precios de mercado, de aquel requisito necesario para el desarrollo de las actividades dentro del sector eléctrico o el cumplimiento de la norma, el cual puede estar expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción o en unidades monetarias correspondientes a otro periodo, en cuyo caso se debe deflactar dicho valor asciendo uso del IPC, a fin de tener el costo evitado expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción. Dicha valor será actualizado a la fecha de cálculo de multa<sup>9</sup>.*

Para el presente caso se tomará en cuenta el número de mediciones de BT y MT que la empresa dejó de realizar de acuerdo a lo reportado por la empresa. A continuación, se muestra el detalle:

**Cuadro N° 07: Número de remediones de tensión no realizadas**

Nivel de tensión	Mediciones exigidas	Mediciones Efectuadas	Mediciones no efectuadas o sin resultado válido:	Repeticiones de mediciones no efectuadas hasta obtener resultado válido:
	a	B	c=a-b (*)	d (*)
BT	30	22	8	7

<sup>9</sup> Documento de Trabajo N°10 pág. 75, 76, 78, 82,102, 103. Publicado por la GPAE.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES**  
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**  
**OSINERGMIN Nº 1678-2018-OS/OR SAN MARTIN**

MT	6	6	0	5
----	---	---	---	---

(\*) Mediciones reportadas por la empresa

Por otro lado, es importante determinar el presupuesto o costo promedio el cual será asociado a las mediciones no realizadas, para el cual se tomará en cuenta la siguiente información:

**Cuadro N° 08: Determinación del costo unitario de las mediciones de tensión**

Componente	SED MT/BT	MT
Total de mediciones NTCSE 2010S2 (1)	2325	677
Número de empresas de distribución (1)	13	13
Mediciones Prom. x Sem.	179	53
Inversión requerida semestral por equipo monofásico (@VNR) (2)	3920,51	
Inversión requerida semestral por equipo trifásico (@VNR) (2)		8 947,99
O&M promedio semestral de las mediciones	12 530	3 710
Total Inversión Semestral (@VNR+O&M)	16 450,51	12 657,99
Costo Unitario x medición (s/.)	91,90	238,83
Costo unitario x SED (2mediciones)	183,80	

Nota:

(1) Información de acuerdo al NTCSE 2010S2

(2) Valor referencial obtenido de la escala de multas de la NTCSE

A partir de estos resultados se obtiene el costo asociado al incumplimiento según como se muestra a continuación:

**Cuadro N° 09: Costo total asociado al incumplimiento**

Componente	Mediciones No Efectuadas o sin Resultado Válido	Costo Unitario Medición (S/.)	Costo Total Mediciones
Nivel de tensión: BT	15	183,80	S/ 2757,00
Nivel de tensión: MT	5	238,83	S/ 1194,15
Costo evitado total 2010 en soles			<b>S/ 3951,15</b>
Tipo de cambio promedio 2010			2,83
Costo evitado total 2010 en dólares			<b>\$1 396,17</b>

A partir del resultado se obtiene el costo evitado a la fecha del incumplimiento, conforme indica el concepto de *costo evitado* citado anteriormente. Es preciso llevar este resultado a la fecha de cálculo de multa haciendo uso de la WACC promedio del sector eléctrico. Asimismo, a dicho valor se le descontará el pago correspondiente del impuesto a la renta, se le asociará a una probabilidad de detección y expresará en UIT. A continuación, se muestra el detalle:

**Cuadro N° 10: Determinación del costo evitado**

Presupuestos	Monto del presupuesto (\$)	Fecha de subsanación	IPC - Fecha presupuesto	IPC(1) - Fecha infracción	Presup. a la fecha de la infracción
Medición de tensión (15:BT y 5:MT)	1 396.17	No aplica	218.06	242.84	1 554.85
Fecha de la infracción(2)					Enero 2017
Costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha de la infracción					1 554.85
Costo evitado y/o beneficio ilícito neto a la fecha de la infracción (neto del IR 30%)(3)					1 088.40
Fecha de cálculo de multa					Marzo 2018
Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de multa					14

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 1678-2018-OS/OR SAN MARTIN**

Tasa WACC promedio sector electrico (mensual)	0.69606
Valor actual del costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha del cálculo de multa en \$	1 199.40
Tipo de cambio a la fecha de cálculo de multa(4)	3.25
Valor actual del costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha del cálculo de multa en S/.	3 900.74
Factor B de la Infracción en UIT	0.94
Factor D de la Infracción en UIT	0.00
Probabilidad de detección	1.00
Factores agravantes y/o atenuantes	1.00
<b>Multa en UIT (valor de UIT = S/. 4,150)</b>	<b>0.94</b>
<b>Multa en Soles</b>	<b>3 900.74</b>

Nota:

- (1) IPC de acuerdo al Índice Precio Consumidor de USA. Fuente: [www.bls.gov](http://www.bls.gov)
- (2) Se considera como fecha de incumplimiento el mes siguiente del semestre evaluado
- (3) Impuesto a la renta igual al 30%
- (4) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP)

De acuerdo al cuadro anterior la multa a aplicar sería igual a 0.94 UIT. Sin embargo, de acuerdo a la tipificación para el presente incumplimiento la multa mínima que se debe establecer es igual a 1.00 UIT, en ese sentido en lugar de aplicar 0.94 UIT la multa aplicable asciende a **1.00 UIT**.

**3.4.3 “VERIFICACIÓN DEL CÁLCULO DE INDICADORES DE TENSIÓN Y MONTOS DE COMPENSACIONES: a) Verificación del cálculo de indicadores. Los indicadores de calidad de tensión de dos (2) mediciones BT, resultaron válidos y excedieron las tolerancias establecidas en el numeral 4.1.2 de la NTCSE, lo que no concuerda con lo reportado por la empresa. Por lo tanto, ELECTRO TOCACHE no cumplió el Procedimiento para el cálculo de indicadores y montos de compensación de dos (02) de las diez (10) mediciones de tensión evaluadas; incumpliendo lo establecido en los numerales 4.1.1 y 4.1.6 de la NTCSE y numeral 5.1.6.h de la BMR.”**

Respecto al análisis del factor B de la fórmula de determinación de multas, se considerará el beneficio ilícito obtenido por la empresa concesionaria el cual está dado por el costo evitado de disponer los recursos necesarios para un mejoramiento de software el cual sirve para la verificación del cálculo de indicadores y montos de compensación según lo establece la norma.

*Costo evitado: Es el monto a precios de mercado, de aquel requisito necesario para el desarrollo de las actividades dentro del sector eléctrico o el cumplimiento de la norma, el cual puede estar expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción o en unidades monetarias correspondientes a otro periodo, en cuyo caso se debe deflactar dicho valor asciendo uso del IPC, a fin de tener el costo evitado expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción. Dicha valor será actualizado a la fecha de cálculo de multa<sup>10</sup>.*

Para el presente caso se tomará en cuenta el costo de corrección o mejora de software para un adecuado cálculo de indicadores y monto de compensación. El presupuesto que se va utilizar proviene del Informe Técnico N° 040-2011-OEE/OS. A continuación, se detalla el presupuesto a utilizar:

**Cuadro N° 11: Presupuesto utilizado**

Componente	Costo
Costo que representa la corrección de software para el cálculo de indicadores y montos de compensación (en Soles 2010)	S/. 430.10
Tipo de cambio promedio 2010	2.83
Costo total en dólares 2010	\$152.21

<sup>10</sup> Documento de Trabajo N°10 pág. 75, 76, 78, 82,102, 103. Publicado por la GPAE.

A partir del resultado se obtiene el costo evitado a la fecha del incumplimiento, conforme indica el concepto de *costo evitado* citado anteriormente. Es preciso llevar este resultado a la fecha de cálculo de multa haciendo uso de la WACC promedio del sector eléctrico. Asimismo, a dicho valor se le descontará el pago correspondiente del impuesto a la renta, se le asociará a una probabilidad de detección y expresará en UIT. A continuación, se muestra el detalle:

**Cuadro N° 12: Determinación del costo evitado**

Presupuestos	Monto del presupuesto (\$)	Fecha de subsanación	IPC - Fecha presupuesto	IPC (2)- Fecha infracción	Presup. a la fecha de la infracción
Costo de mejora de Software(1)	152.21	No aplica	218.06	242.84	169.51
Fecha de la infracción (3)					Enero 2017
Costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha de la infracción					169.51
Costo evitado y/o beneficio ilícito neto a la fecha de la infracción (neto del IR 30%)					118.66
Fecha de cálculo de multa					Marzo 2018
Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de multa					14
Tasa WACC promedio sector electrico (mensual)					0.69606
Valor actual del costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha del cálculo de multa en \$					130.76
Tipo de cambio a la fecha de cálculo de multa (4)					3.25
Valor actual del costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha del cálculo de multa en S/.					425.26
Factor B de la Infracción en UIT					0.10
Factor D de la Infracción en UIT					0.00
Probabilidad de detección					1.00
Factores agravantes y/o atenuantes					1.00
<b>Multa en UIT (valor de UIT = S/. 4,150)</b>					<b>0.10</b>

Nota:

- (1) Valor referencial obtenido del Informe Técnico N° 040-2011-OEE/OS (Escala de Multas por incumplimiento al Procedimiento para la Supervisión de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos y su Base Metodológica 686 donde establece mejora de software por tipo de empresa.
- (2) Se aplica el ajuste por IPC: Índice Precio Consumidor de USA. Fuente: [www.bls.gov](http://www.bls.gov)
- (3) Se considera como fecha de incumplimiento el mes siguiente del semestre evaluado
- (4) Banco Central de Reserva del Perú

De acuerdo al cuadro anterior la multa a aplicar sería igual a 0.10 UIT. Sin embargo, de acuerdo a la tipificación para el presente incumplimiento la multa mínima que se debe establecer es igual a 1.00 UIT, en ese sentido en lugar de aplicar 0.10 UIT la multa aplicable asciende a **1.00 UIT**.

**3.4.4 “VERIFICACIÓN DEL CÁLCULO DE INDICADORES DE TENSIÓN Y MONTOS DE COMPENSACIONES: b) Verificación de la actualización del monto de compensación ELECTRO TOCACHE no efectuó la actualización de los montos de compensación para las mediciones con mala calidad de tensión de 33 SED’s MT/BT y un (1) suministro MT identificados en semestres de control anteriores al segundo semestre del 2016; incumpliendo lo establecido en el numeral 4.1.6 de la NTCSE (Fórmula N° 2) y el numeral 5.1.6.f de la BMR.”**

Respecto al análisis del factor B de la fórmula de determinación de multas, se considerará el beneficio ilícito obtenido por la empresa concesionaria el cual está dado por el costo evitado de disponer los recursos necesarios para cumplir con los reportes requeridos.

*Costo evitado: Es el monto a precios de mercado, de aquel requisito necesario para el desarrollo de las actividades dentro del sector eléctrico o el cumplimiento de la norma, el cual puede estar expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción o en unidades monetarias correspondientes a otro periodo, en cuyo caso se debe deflactar dicho valor asciendo uso*

del IPC, a fin de tener el costo evitado expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción. Dicha valor será actualizado a la fecha de cálculo de multa<sup>11</sup>.

Para el presente caso se tomará en cuenta el costo de corrección o mejora de software para un adecuado cálculo de los montos de compensación. El presupuesto que se va utilizar proviene del Informe Técnico N° 040-2011-OEE/OS. A continuación, se detalla el presupuesto a utilizar:

**Cuadro N° 13: Presupuesto utilizado**

Componente	Costo
Costo que representa la corrección de software para el cálculo de indicadores y montos de compensación (en Soles 2010)	S/. 430.10
Tipo de cambio promedio 2010	2.83
Costo total en dólares 2010	\$152.21

A partir del resultado se obtiene el costo evitado a la fecha del incumplimiento, conforme indica el concepto de *costo evitado* citado anteriormente. Es preciso llevar este resultado a la fecha de cálculo de multa haciendo uso de la WACC promedio del sector eléctrico. Asimismo, a dicho valor se le descontará el pago correspondiente del impuesto a la renta, se le asociará a una probabilidad de detección y expresará en UIT. A continuación, se muestra el detalle:

**Cuadro N° 14: Determinación del costo evitado Global**

Presupuestos	Monto del presupuesto (\$)	Fecha de subsanación	IPC - Fecha presupuesto	IPC (2)- Fecha infracción	Presup. a la fecha de la infracción
Costo de mejora de Software(1)	152.21	No aplica	218.06	242.84	169.51
Fecha de la infracción (3)					Enero 2017
Costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha de la infracción					169.51
Costo evitado y/o beneficio ilícito neto a la fecha de la infracción (neto del IR 30%)					118.66
Fecha de cálculo de multa					Marzo 2018
Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de multa					14
Tasa WACC promedio sector eléctrico (mensual)					0.69606
Valor actual del costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha del cálculo de multa en \$					130.76
Tipo de cambio a la fecha de cálculo de multa (4)					3.25
Valor actual del costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha del cálculo de multa en S/.					425.26
Factor B de la Infracción en UIT					0.10
Factor D de la Infracción en UIT					0.00
Probabilidad de detección					1.00
Factores agravantes y/o atenuantes					1.00
<b>Multa en UIT (valor de UIT = S/. 4,150)</b>					<b>0.10</b>

Nota:

- (1) Valor referencial obtenido del Informe Técnico N° 040-2011-OEE/OS (Escala de Multas por incumplimiento al Procedimiento para la Supervisión de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos y su Base Metodológica 686 donde establece mejora de software por tipo de empresa.
- (2) Se aplica el ajuste por IPC: Índice Precio Consumidor de USA. Fuente: [www.bls.gov](http://www.bls.gov).
- (3) Se considera como fecha de incumplimiento el mes siguiente del semestre evaluado.
- (4) Tipo de cambio extraído del Banco Central de Reserva del Perú

De acuerdo al cuadro anterior la multa a aplicar sería igual a 0.10 UIT. Sin embargo, de acuerdo a la tipificación para el presente incumplimiento la multa mínima que se debe establecer es igual a 1.00 UIT, en ese sentido en lugar de aplicar 0.10 UIT la multa aplicable asciende a **1.00 UIT**.

<sup>11</sup> Documento de Trabajo N°10 pág. 75, 76, 78, 82,102, 103. Publicado por la GPAE.

**3.4.5 “REPORTE DE ARCHIVOS E INFORME CONSOLIDADO DE CALIDAD DE SUMINISTRO: ELECTRO TOCACHE no cumplió con el envío de siete (07) reportes del total de dieciocho (18) requeridos para el control de la calidad de suministro; asimismo no envió el Informe Consolidado Semestral de Calidad de Suministro; incumpliendo lo establecido en el numeral 5.1.4 de la NTCSE y numeral 5.2.6 de la BMR.”**

Respecto al análisis del factor B de la fórmula de determinación de multas, se considerará el beneficio ilícito obtenido por la empresa concesionaria el cual está dado por el costo evitado de disponer los recursos necesarios para cumplir con los reportes requeridos.

*Costo evitado: Es el monto a precios de mercado, de aquel requisito necesario para el desarrollo de las actividades dentro del sector eléctrico o el cumplimiento de la norma, el cual puede estar expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción o en unidades monetarias correspondientes a otro periodo, en cuyo caso se debe deflactar dicho valor asciendo uso del IPC, a fin de tener el costo evitado expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción. Dicha valor será actualizado a la fecha de cálculo de multa<sup>12</sup>.*

Para el presente caso se tomará en cuenta el costo hora hombre del personal encargado del reporte de archivos e informe sobre consolidado de calidad de suministro. El personal estará dado por un técnico que procesa la información, un supervisor que verifique el tipo de información que se requiere por el periodo de análisis. A continuación, se detalla el presupuesto utilizado:

**Cuadro N°15: Presupuesto utilizado**

Componente(1)	\$/hora	Horas	Días(2)	Costo
Personal técnico que procesa la información	\$20.00	1	132	\$2,640.00
Supervisor que verifica el tipo de información y que sea coherente con las actividades y la obligación normativa	\$28.00	1	132	\$3,696.00
Costo a Junio 2013				\$6,336.00

Nota:

- (1) Costo hora-hombre publicado por la Oficina de Logística de Osinergmin al II trimestre del año 2013
- (2) Días en un semestre

A partir del resultado se obtiene el costo evitado a la fecha del incumplimiento, conforme indica el concepto de *costo evitado* citado anteriormente. Es preciso llevar este resultado a la fecha de cálculo de multa haciendo uso de la WACC promedio del sector eléctrico. Asimismo, a dicho valor se le descontará el pago correspondiente del impuesto a la renta, se le asociará a una probabilidad de detección y expresará en UIT. A continuación, se muestra el detalle:

**Cuadro N°16: Determinación del costo evitado Global**

Presupuestos	Monto del presupuesto (\$)	Fecha de subsanación	IPC - Fecha presupuesto	IPC (1) - Fecha infracción	Presup. a la fecha de la infracción
Reporte de archivos e Informe Consolidado de Calidad de Producto	6 336.00	No aplica	233.50	242.84	6 589.30
Fecha de la infracción (2)					Enero 2017
Costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha de la infracción					6 589.30
Costo evitado y/o beneficio ilícito neto a la fecha de la infracción (neto del IR 30%) (3)					4 612.51
Fecha de cálculo de multa					Marzo 2018
Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de multa					14

<sup>12</sup> Documento de Trabajo N° 10 pág. 75, 76, 78, 82,102, 103. Publicado por la GPAAE.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES**  
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**  
**OSINERGMIN N° 1678-2018-OS/OR SAN MARTIN**

Tasa WACC promedio sector eléctrico (mensual)	0.69606
Valor actual del costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha del cálculo de multa en \$	5 082.91
Tipo de cambio a la fecha de cálculo de multa (4)	3.25
Valor actual del costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha del cálculo de multa en S/.	16 530.90
Factor B de la Infracción en UIT	3.98
Factor D de la Infracción en UIT	0.00
Probabilidad de detección	1.00
Factores agravantes y/o atenuantes	1.00
<b>Multa en UIT (valor de UIT = S/. 4,150)</b>	<b>3.98</b>

Nota:

- (1) IPC de acuerdo al Índice Precio Consumidor de USA. Fuente: [www.bls.gov](http://www.bls.gov)
- (2) Se considera como fecha de incumplimiento el mes siguiente del semestre evaluado
- (3) Impuesto a la renta igual al 30%
- (4) Tipo de cambio extraído del Banco Central de Reserva del Perú (BCRP)

Luego de obtener el costo evitado, este será ponderado de acuerdo al tipo de información, rango de clientes con su peso respectivo manteniendo la lógica de sanciones para el mismo incumplimiento en zona urbana, pues el requerimiento de información es el mismo (tensión, suministro, comercial y archivo fuente). A continuación, se detalla la ponderación:

**Cuadro N°17: Ponderación por número de clientes**

Empresa	Tamaño (T)	Proporción (T/20000)
Tipo 1	20000	1
Tipo 2	50000	2.5
Tipo 3	100000	5
Tipo 4	200000	10

Las empresas de distribución se clasifican según el número de clientes a los que atiende. Se tomó en consideración el número de clientes debido a la relación que tienen con el número de mediciones en tensión y suministros, así como con las fuentes de información básicas para la NTCSER. El número de clientes tiene una correlación elevada respecto al número de mediciones.

Este rango de graduación es en función al número de clientes ubicados en los sistemas eléctricos rurales (de característica dispersa). El rango de variación en las 18 empresas distribuidoras es entre 747 hasta 428,486; para lo cual se establecen rangos por bloque de empresas con promedio de número de clientes, estableciéndose 4 rangos similares a la norma urbana. Asimismo, se tiene el siguiente criterio de graduación:

**Cuadro N°18: Ponderación por número de clientes**

Tipo de Información	Participación del Total
Archivo Fuente	10%
Tensión	40%
Suministro	40%
Comercial	10%

Las empresas deben de entregar cuatro tipos de información: archivos fuente, información de tensión, suministros y comercial. De acuerdo a la DSR, la cantidad de información de archivos fuente corresponde al 10% del total de información entregada, mientras que la cantidad de información de tensión, suministro y comercial corresponde al 40%, 40% y 10% respectivamente. Se ha considerado el mismo

criterio del Procedimiento 686<sup>13</sup>, ya que la NTCSEER exige la cantidad de información para calidad de tensión, suministro y comercial en la misma proporción que el Procedimiento.

Luego de definir los criterios de ponderación se obtiene el valor de la multa total por cada rango de clientes y tipo de información. A partir de esta información, se podrá determinar la multa por cada caso y según la cantidad y tipo de reporte que no fue enviado. A continuación, se muestra la tabla general de la propuesta de multa:

**Cuadro N°19: Multa en UIT según tipo de información y rango de clientes**

Tipo de empresa	Rango de clientes	Costo calculado (UIT) (a)	Factor (b)	Costo total c=(axb)	Archivo fuente (10%c)	Tensión (40%c)	Suministro (40%c)	Comercial (10%c)
1	Hasta 20,000	3.98	1	4.0	0.40	1.60	1.60	0.40
2	Mayor a 20,000 hasta 100,000		2.5	10.0	1.00	4.00	4.00	1.00
3	Mayor a 100,000 hasta 200,000		5	19.9	1.99	7.96	7.96	1.99
4	Mayor a 200,000		10	39.8	3.98	15.92	15.92	3.98

En base al cuadro anterior se gradúa la multa según el número de clientes, tipo de información por la fracción obtenida del número de reportes no enviados más el informe consolidado entre el total de reportes requeridos para obtener el valor de multa correspondiente al incumplimiento detectado. A continuación, se muestra el detalle de obtención de la multa:

**Cuadro N° 20: Determinación de multa aplicable**

Información	Cantidad	Unidades
Reportes de resultado requerido sobre suministro	18	Cantidad
Informe consolidado	1	Cantidad
Total de informes (1)	19	Cantidad
Total de reportes no enviados (1)	8	Cantidad
Proporción de incumplimiento	0.42	%
Rango de multa según información y tipo de empresa (2)	1.6	UIT
<b>Multa en UIT</b>	<b>0.67</b>	<b>UIT</b>

Nota:

(1) Informe de Supervisión

(2) Rango de Multa correspondiente a una empresa del Tipo 1 debido a que ELECTRO TOCACHE reportó 19 501 clientes en el semestre 2016-S2.

De acuerdo al cuadro anterior la multa a aplicar sería igual a 0.67 UIT. Sin embargo, de acuerdo a la tipificación para el presente incumplimiento la multa mínima que se debe establecer es igual a 1.00 UIT, en ese sentido en lugar de aplicar 0.67 UIT la multa aplicable asciende a **1.00 UIT**.

**3.4.6 “REPORTE DE ARCHIVOS E INFORME CONSOLIDADO DE CALIDAD DE COMERCIAL: ELECTRO TOCACHE no cumplió con enviar dos (02) reportes del total de seis (06) reportes de resultados de los contrastes efectuados, así mismo no envió el Informe consolidado comercial; incumpliendo lo establecido en los numerales 5.3.3.5.a y 5.3.3.5.b de la BMR.”**

Respecto al análisis del factor B de la fórmula de determinación de multas, se considerará el beneficio ilícito obtenido por la empresa concesionaria el cual está dado por el costo evitado de disponer los recursos necesarios para cumplir con los reportes requeridos.

<sup>13</sup> Resolución de Consejo Directivo N° 686-2008-OS/CD que aprueba el Procedimiento para la Supervisión de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos y su Base Metodológica

*Costo evitado: Es el monto a precios de mercado, de aquel requisito necesario para el desarrollo de las actividades dentro del sector eléctrico o el cumplimiento de la norma, el cual puede estar expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción o en unidades monetarias correspondientes a otro periodo, en cuyo caso se debe deflactar dicho valor asciendo uso del IPC, a fin de tener el costo evitado expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción. Dicha valor será actualizado a la fecha de cálculo de multa<sup>14</sup>.*

Para el presente caso se tomará en cuenta el costo hora hombre del personal encargado del reporte de archivos e informe sobre consolidado de calidad comercial. El personal estará dado por un técnico que procesa la información, un supervisor que verifique el tipo de información que se requiere por el periodo de análisis. A continuación, se detalla el presupuesto utilizado:

**Cuadro N°21: Presupuesto utilizado**

Componente(1)	\$/hora	Horas	Días(2)	Costo
Personal técnico que procesa la información	\$20.00	1	132	\$2,640.00
Supervisor que verifica el tipo de información y que sea coherente con las actividades y la obligación normativa	\$28.00	1	132	\$3,696.00
Costo a Junio 2013				\$6,336.00

Nota:

- (1) Costo hora-hombre publicado por la Oficina de Logística de Osinergmin al II trimestre del año 2013  
 (2) Días en un semestre

A partir del resultado se obtiene el costo evitado a la fecha del incumplimiento, conforme indica el concepto de *costo evitado* citado anteriormente. Es preciso llevar este resultado a la fecha de cálculo de multa haciendo uso de la WACC promedio del sector eléctrico. Asimismo, a dicho valor se le descontará el pago correspondiente del impuesto a la renta, se le asociará a una probabilidad de detección y expresará en UIT. A continuación, se muestra el detalle:

**Cuadro N°22: Determinación del costo evitado Global**

Presupuestos	Monto del presupuesto (\$)	Fecha de subsanación	IPC - Fecha presupuesto	IPC (1) - Fecha infracción	Presup. a la fecha de la infracción
Reporte de archivos e Informe Consolidado de Calidad Comercial	6 336.00	No aplica	233.50	242.84	6 589.30
Fecha de la infracción (2)					Enero 2017
Costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha de la infracción					6 589.30
Costo evitado y/o beneficio ilícito neto a la fecha de la infracción (neto del IR 30%) (3)					4 612.51
Fecha de cálculo de multa					Marzo 2018
Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de multa					14
Tasa WACC promedio sector eléctrico (mensual)					0.69606
Valor actual del costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha del cálculo de multa en \$					5 082.91
Tipo de cambio a la fecha de cálculo de multa (4)					3.25
Valor actual del costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha del cálculo de multa en S/.					16 530.90
Factor B de la Infracción en UIT					3.98
Factor D de la Infracción en UIT					0.00
Probabilidad de detección					1.00
Factores agravantes y/o atenuantes					1.00
<b>Multa en UIT (valor de UIT = S/. 4,150)</b>					<b>3.98</b>

Nota:

<sup>14</sup> Documento de Trabajo N°10 pág. 75, 76, 78, 82,102, 103. Publicado por la GPAE.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 1678-2018-OS/OR SAN MARTIN**

- (1) IPC de acuerdo al Índice Precio Consumidor de USA. Fuente: [www.bls.gov](http://www.bls.gov)
- (2) Se considera como fecha de incumplimiento el mes siguiente del semestre evaluado
- (3) Impuesto a la renta igual al 30%
- (4) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP)

Luego de obtener el costo evitado, este será ponderado de acuerdo al tipo de información, rango de clientes con su peso respectivo manteniendo la lógica de sanciones para el mismo incumplimiento en zona urbana, pues el requerimiento de información es el mismo (tensión, suministro, comercial y archivo fuente). A continuación, se detalla la ponderación:

**Cuadro N° 23: Ponderación por número de clientes**

Empresa	Tamaño (T)	Proporción (T/20000)
Tipo 1	20000	1
Tipo 2	50000	2.5
Tipo 3	100000	5
Tipo 4	200000	10

Las empresas de distribución se clasifican según el número de clientes a los que atiende. Se tomó en consideración el número de clientes debido a la relación que tienen con el número de mediciones en tensión y suministros, así como con las fuentes de información básicas para la NTCSEER. El número de clientes tiene una correlación elevada respecto al número de mediciones.

Este rango de graduación es en función al número de clientes ubicados en los sistemas eléctricos rurales (de característica dispersa). El rango de variación en las 18 empresas distribuidoras es entre 747 hasta 428,486; para lo cual se establecen rangos por bloque de empresas con promedio de número de clientes, estableciéndose 4 rangos similares a la norma urbana. Asimismo, se tiene el siguiente criterio de graduación:

**Cuadro N° 24: Ponderación por número de clientes**

Tipo de Información	Participación del Total
Archivo Fuente	10%
Tensión	40%
Suministro	40%
Comercial	10%

Las empresas deben de entregar cuatro tipos de información: archivos fuente, información de tensión, suministros y comercial. De acuerdo a la DSR, la cantidad de información de archivos fuente corresponde al 10% del total de información entregada, mientras que la cantidad de información de tensión, suministro y comercial corresponde al 40%, 40% y 10% respectivamente. Se ha considerado el mismo criterio del Procedimiento 686<sup>15</sup>, ya que la NTCSEER exige la cantidad de información para calidad de tensión, suministro y comercial en la misma proporción que el Procedimiento.

Luego de definir los criterios de ponderación se obtiene el valor de la multa total por cada rango de clientes y tipo de información. A partir de esta información, se podrá determinar la multa por cada caso y según la cantidad y tipo de reporte que no fue enviado. A continuación, se muestra la tabla general de la propuesta de multa:

**Cuadro N° 25: Multa en UIT según tipo de información y rango de clientes**

<sup>15</sup> Resolución de Consejo Directivo N° 686-2008-OS/CD que aprueba el Procedimiento para la Supervisión de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos y su Base Metodológica

Tipo de empresa	Rango de clientes	Costo calculado (UIT) (a)	Factor (b)	Costo total c=(axb)	Archivo fuente (10%c)	Tensión (40%c)	Suministro (40%c)	Comercial (10%c)
1	Hasta 20,000	3.98	1	4	0.4	1.6	1.6	0.4
2	Mayor a 20,000 hasta 100,000		2.5	10	1	4	4	1
3	Mayor a 100,000 hasta 200,000		5	19.9	1.99	7.96	7.96	1.99
4	Mayor a 200,000		10	39.8	3.98	15.92	15.92	3.98

En base al cuadro anterior se gradúa la multa según el número de clientes, tipo de información por la fracción obtenida del número de reportes no enviados más el informe consolidado entre el total de reportes requeridos para obtener el valor de multa correspondiente al incumplimiento detectado. A continuación, se muestra el detalle de obtención de la multa:

**Cuadro N° 26: Determinación de multa aplicable**

Información	Cantidad	Unidades
Reportes de resultado requerido sobre calidad comercial	16	Cantidad
Informe consolidado	1	Cantidad
Total de informes (1)	17	Cantidad
Total de reportes no enviados (1)	3	Cantidad
Proporción de incumplimiento	0.18	%
Rango de multa según información y tipo de empresa (2)	0.40	UIT
<b>Multa en UIT</b>	<b>0.07</b>	<b>UIT</b>

Nota:

- (1) Informe de Supervisión
- (2) Rango de Multa correspondiente a una empresa del Tipo 1 debido a que ELECTRO TOCACHE reportó 19 501 clientes en el semestre 2016-S2.

De acuerdo al cuadro anterior la multa a aplicar sería igual a 0.07 UIT. Sin embargo, de acuerdo a la tipificación para el presente incumplimiento la multa mínima que se debe establecer es igual a 1.00 UIT, en ese sentido en lugar de aplicar 0.07 UIT la multa aplicable asciende a **1.00 UIT**.

**3.4.7. “CUMPLIMIENTO DEL NÚMERO DE CONTRASTE PARA EL CONTROL DE LA PRECISIÓN DE LA MEDIDA: ELECTRO TOCACHE no cumplió ejecutar dos (02) de ciento noventa y seis (196) contrastes requeridos para el control de la precisión de la medida de la energía; incumpliendo lo establecido en el numeral 6.3.4 de la NTCSE.”**

Respecto al análisis del factor B de la fórmula de determinación de multas, se considerará el beneficio ilícito obtenido por la empresa concesionaria el cual está dado por el costo evitado de disponer los recursos necesarios para cumplir con el número de contrastes para el control de la precisión de la medida de la energía, necesarios conforme lo establece la norma.

*Costo evitado: Es el monto a precios de mercado, de aquel requisito necesario para el desarrollo de las actividades dentro del sector eléctrico o el cumplimiento de la norma, el cual puede estar expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción o en unidades monetarias correspondientes a otro periodo, en cuyo caso se debe deflactar dicho valor asciendo uso del IPC, a fin de tener el costo evitado expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción. Dicha valor será actualizado a la fecha de cálculo de multa<sup>16</sup>.*

<sup>16</sup> Documento de Trabajo N° 10 pág. 75, 76, 78, 82,102, 103. Publicado por la GPAAE.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES**  
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**  
**OSINERGMIN N° 1678-2018-OS/OR SAN MARTIN**

Para el presente caso se tomará en cuenta el número de contrastes no efectuados al cual se le asociará un presupuesto o costo promedio. A continuación, se muestra el detalle:

**Cuadro N° 27: Número de contrastes no efectuados y costo asociado**

Contrastes Exigidos	Contrastes Efectuados	Contrastes No Efectuados	
a	b	c=a-b	
196	194	2	
Componente	Mediciones No Efectuadas o sin Resultado Válido: C=A-B	Costo Unitario Medición (S/.): D (*)	Costo Total Mediciones: T=CxD
Número de contrastes	2	34.14	S/. 68.28
Presupuesto del total de contrastes no efectuados al 2010 en soles			S/. 68.28
Tipo de cambio promedio 2010			2.83
Presupuesto del total de contrastes no efectuados al 2010 en dólares			<b>\$24.13</b>

(\*) Valor referencial obtenido del Informe Técnico N° 040 – 2011–OEE/OS (Escala de Multas por incumplimiento al Procedimiento para la Supervisión de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos y su Base Metodológica 686 donde establece 0.0095UIT o si equivalente en soles 34.14 al año 2010.

A partir del resultado se obtiene el costo evitado a la fecha del incumplimiento, conforme indica el concepto de *costo evitado* citado anteriormente. Es preciso llevar este resultado a la fecha de cálculo de multa haciendo uso de la WACC promedio del sector eléctrico. Asimismo, a dicho valor se le descontará el pago correspondiente del impuesto a la renta, se le asociará a una probabilidad de detección y expresará en UIT. A continuación, se muestra el detalle:

**Cuadro N° 28: Determinación del costo evitado**

Presupuestos	Monto del presupuesto (\$)	Fecha de subsanación	IPC - Fecha presupuesto	IPC (1) - Fecha infracción	Presup. a la fecha de la infracción
Monto Total de contraste requerido	024.13	No aplica	218.06	242.84	026.87
Fecha de la infracción (2)					Enero 2017
Costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha de la infracción					026.87
Costo evitado y/o beneficio ilícito neto a la fecha de la infracción (neto del IR 30%) (3)					018.81
Fecha de cálculo de multa					Marzo 2018
Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de multa					14
Tasa WACC promedio sector eléctrico (mensual)					0.69606
Valor actual del costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha del cálculo de multa en \$					020.73
Tipo de cambio a la fecha de cálculo de multa (4)					3.25
Valor actual del costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha del cálculo de multa en S/.					067.41
Factor B de la Infracción en UIT					0.02
Factor D de la Infracción en UIT					0.00
Probabilidad de detección					1.00
Factores agravantes y/o atenuantes					1.00
<b>Multa en UIT (valor de UIT = S/. 4,150)</b>					<b>0.02</b>
<b>Multa en Soles</b>					<b>067.41</b>

Nota:

- (1) IPC de acuerdo al Índice Precio Consumidor de USA. Fuente: [www.bls.gov](http://www.bls.gov)
- (2) Se considera como fecha de incumplimiento el mes siguiente del semestre evaluado
- (3) Impuesto a la renta igual al 30%
- (4) Tipo de cambio extraído del Banco Central de Reserva del Perú (BCRP)

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES**  
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**  
**OSINERGMIN N° 1678-2018-OS/OR SAN MARTIN**

De acuerdo al cuadro anterior la multa a aplicar sería igual a 0.02 UIT. Sin embargo, de acuerdo a la tipificación para el presente incumplimiento la multa mínima que se debe establecer es igual a 1.00 UIT, en ese sentido en lugar de aplicar 0.02 UIT la multa aplicable asciende a **1.00 UIT**.

- 3.5.** Al respecto, teniendo en cuenta que **ELECTRO TOCACHE** ha reconocido en forma expresa y por escrito su responsabilidad, corresponde considerar el factor atenuante recogido en el literal g.1.3) del numeral 25.1 del artículo 25° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de Osinergmin, **y reducir el monto de la multa en un 10%**, teniendo en cuenta la oportunidad de la presentación de su reconocimiento de la responsabilidad.

En virtud a lo expuesto, corresponde aplicar a **ELECTRO TOCACHE** las siguientes sanciones:

ÍTEM	INCUMPLIMIENTO	NUMERAL DE TIPIFICACIÓN <sup>17</sup>	SANCIÓN ESTABLECIDA	CORRESPONDE ATENUANTE	SANCIÓN APLICABLE
1	<b><u>Reporte de archivos requeridos por la BMR e Informe Consolidado de Calidad de Tensión</u></b> ELECTRO TOCACHE no envió el Informe Consolidado Semestral de Calidad de Tensión, incumpliendo lo establecido en el numeral 5.1.7.c de la BMR.	1.10	1.00 UIT	SI	0.9 UIT
2	<b><u>Cumplimiento del número de mediciones de tensión requeridos por la NTCSE</u></b> ELECTRO TOCACHE no cumplió con ejecutar ocho (8) mediciones de un total de (36) treinta y seis mediciones de tensión requeridas, según lo establecido en el numeral 4.1.3 de la NTCSE.  Asimismo, no cumplió con ejecutar doce (12) repeticiones de mediciones de tensión, que resultaron fallidas, hasta obtener un resultado válido, según lo establecido en el numeral 5.1.5.f de la BMR.	1.10	1.00 UIT	SI	0.9 UIT
3	<b><u>Verificación del cálculo de indicadores de tensión y actualización de montos de compensación.</u></b> ELECTRO TOCACHE no cumplió con el procedimiento para el cálculo de indicadores y montos de compensación de dos (2) de las diez (10) mediciones de tensión evaluadas, conforme lo señalado en los numerales 4.1.1 y 4.1.6 de la NTCSE y el numeral 5.1.6.h de la BMR.	1.10	1.00 UIT	SI	0.9 UIT
4	<b><u>VERIFICACIÓN DEL CÁLCULO DE LOS INDICADORES DE TENSIÓN Y MONTOS DE COMPENSACIONES</u></b> ELECTRO TOCACHE, no cumplió con la actualización de los montos de compensación para las mediciones con mala calidad de tensión de treinta y tres (33) SED's MT/BT y un (1) suministro MT, identificados en semestres de control anteriores al segundo semestre 2016; de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.6 de la NTCSE (Fórmula 2) y el numeral 5.1.6.f de la BMR.	1.10	1.00 UIT	SI	0.9 UIT

<sup>17</sup> Anexo 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 1678-2018-OS/OR SAN MARTIN**

5	<p><b><u>Reporte de archivos e informe consolidado de Calidad de Suministro</u></b></p> <p>ELECTRO TOCACHE no cumplió con el envío de siete (07) reportes, de un total de dieciocho (18) requeridos para el control de la calidad de suministro, según lo establecido en el numeral 5.1.4 de la NTCSE y numeral 5.2.6 de la BMR.</p>	1.10	1.00 UIT	SI	0.9 UIT
6	<p><b><u>Reporte de archivos e informe consolidado de calidad comercial</u></b></p> <p>ELECTRO TOCACHE no cumplió con el envío de dos (2) del total de seis (6) reportes de resultados de los contrastes efectuados; incumpliendo lo establecido en el numeral 5.3.3.5.a de la BMR; ni cumplió con el envío del informe consolidado comercial, según lo establecido en el numeral 5.3.3.5.b de la BMR.</p> <p>La concesionaria mantiene inconsistencias en la información; en consecuencia, por aplicación de la NTCSE, incumplió lo establecido en el numeral 3.1.c de la NTCSE.</p>	1.10	1.00 UIT	SI	0.9 UIT
7	<p><b><u>INCUMPLIMIENTO DEL NÚMERO DE CONTRASTES PARA EL CONTROL DE LA PRECISIÓN DE LA MEDIDA</u></b></p> <p>ELECTRO TOCACHE no cumplió con ejecutar dos (2) contrastes, de un total de ciento noventa y seis (196) requeridos para el control de la precisión de la medida, incumpliendo el numeral 6.3.4 de la NTCSE.</p>	1.10	1.00 UIT	SI	0.9 UIT

3.6. En virtud a lo expuesto en los numerales precedentes, se desprende que corresponde sancionar a **ELECTROCACHE** por los incumplimientos a la NTCSE y su BMR; asimismo corresponde disponer el archivo en el extremo señalado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - **ARCHIVAR** el presente procedimiento administrativo sancionador respecto al incumplimiento señalado en el ítem 5 del numeral 1.4 de la presente Resolución.

**Artículo 2°.** - **SANCIONAR** a la empresa **ELECTRO TOCACHE S.A.** con una multa de **0.9 UIT: Nueve décimas (0.9) de la Unidad Impositiva Tributaria**, vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento señalado en el ítem 1 del numeral 1.4 de la presente Resolución.

**Código de pago de infracción: 1600076410-01**

**Artículo 3°.** - SANCIONAR a la empresa ELECTRO TOCACHE S.A. con una multa de **0.9 UIT: Nueve décimas (0.9) de la Unidad Impositiva Tributaria**, vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento señalado en el ítem 2 del numeral 1.4 de la presente Resolución.

**Código de pago de infracción: 1600076410-02**

**Artículo 4°.** - SANCIONAR a la empresa ELECTRO TOCACHE S.A. con una multa de **0.9 UIT: Nueve décimas (0.9) de la Unidad Impositiva Tributaria**, vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento señalado en el ítem 3 del numeral 1.4 de la presente Resolución.

**Código de pago de infracción: 1600076410-03**

**Artículo 5°.** - SANCIONAR a la empresa ELECTRO TOCACHE S.A. con una multa de **0.9 UIT: Nueve décimas (0.9) de la Unidad Impositiva Tributaria**, vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento señalado en el ítem 4 del numeral 1.4 de la presente Resolución.

**Código de pago de infracción: 1600076410-04**

**Artículo 6°.** - SANCIONAR a la empresa ELECTRO TOCACHE S.A. con una multa de **0.9 UIT: Nueve décimas (0.9) de la Unidad Impositiva Tributaria**, vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento señalado en el ítem 6 del numeral 1.4 de la presente Resolución.

**Código de pago de infracción: 1600076410-05**

**Artículo 7°.** - SANCIONAR a la empresa ELECTRO TOCACHE S.A. con una multa de **0.9 UIT: Nueve décimas (0.9) de la Unidad Impositiva Tributaria**, vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento señalado en el ítem 7 del numeral 1.4 de la presente Resolución.

**Código de pago de infracción: 1600076410-06**

**Artículo 8°.** - SANCIONAR a la empresa ELECTRO TOCACHE S.A. con una multa de **0.9 UIT: Nueve décimas (0.9) de la Unidad Impositiva Tributaria**, vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento señalado en el ítem 8 del numeral 1.4 de la presente Resolución.

**Código de pago de infracción: 1600076410-07**

**Artículo 9°.-** DISPONER que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación "**MULTAS PAS**" para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación "**OSINERGMIN MULTAS PAS**"; asimismo, deberá indicarse el **código de infracción** que figura en la presente Resolución.

**Artículo 10°.-** De conformidad con el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una **reducción del 10%** del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior, **siendo requisito para su eficacia: no interponer recurso administrativo, que haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador y que mantenga**

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 1678-2018-OS/OR SAN MARTIN**

**vigente dicha autorización.** Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento anteriormente citado, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

**Artículo 11º.- NOTIFICAR** a la empresa **ELECTRO TOCACHE S.A.**, el contenido de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

«ecarpio»

**Edgard Alberto Carpio Escalante  
Jefe Regional San Martín (e)**